



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-41-05-002-2022-00350 - 01
PROCESO: IMPUGNACION ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: FANNY STELLA GUALDRON BALAGUERA
DEMANDADO: COOSALUD EPS Y IPS LADMEDIS Vinculado: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente impugnación de la acción de tutela concedida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas, la cual fue recibida por correo electrónico. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE IMPUGNACION

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinado el contenido de la presente impugnación se hace procedente aceptar la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA:**

1° ADMITIR la presente impugnación de tutela concedida por el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas dentro de la acción de tutela radicada bajo el N° 54-001-41-05-002-2022-00350 - 01 seguida por **FANNY STELLA GUALDRON BALAGUERA** contra **COOSALUD EPS Y IPS LADMEDIS Vinculado: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD** e interpuesta por **FANNY STELLA GUALDRON BALAGUERA** contra el fallo de fecha 13 de julio de 2022.

2° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3° DAR el trámite corresponde a la presente impugnación, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2017-00061-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUGO RODOLFO SEGURA ESCOBAR
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo de primera instancia, radicado bajo el N° 00061/2.017, instaurada mediante apoderado por el señor **HUGO RODOLFO SEGURA ESCOBAR**, en contra de **COOMEVA EPS S.A.**, informándole que la entidad demandada se encuentra en proceso de liquidación. Pasa para proveer al respecto.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO REMITE PROCESO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en consideración que mediante la Resolución No. 2022320000000189-6 de fecha 25 de enero de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud “*Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A identificada con Nit 805.000.427-1*”, se procederá a la terminación inmediata de los procesos ejecutivos que cursan contra de la entidad y en consecuencia a su remisión al liquidador junto con las medidas cautelares constituidas.

En tal sentido, se hace procedente ORDENAR la remisión junto con sus anexos presentados, a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, para los fines pertinentes. En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1°.-DISPONER LA TERMINACIÓN INMEDIATA del proceso seguido por el señor **HUGO RODOLFO SEGURA ESCOBAR**, en contra de **COOMEVA EPS S.A.**, por las razones arriba expuestas.

2°.-REMITIR el presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, junto con las medidas cautelares constituidas, dejando constancia de su salida en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00223-00
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES ARENAS CARRILLO
DEMANDADO: PORVENIR y COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, radicada bajo el No. 54001-31-05-003-2022-00223-00. Informando que fue recibida por reparto por correo electrónico. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00223-00** presentada por **MARIA DE LOS ANGELES ARENAS CARRILLO** contra **PORVENIR y COLPENSIONES**.

3° OFICIAR a **PORVENIR y COLPENSIONES** a fin de suministre información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

5° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO